

Comisión Paritaria.

La comisión es un organismo control relacionado con la administración, gestión y aplicación de los convenios colectivos. Sin embargo, si el convenio lo prevé, también puede ser objetivo de negociación, ampliando así su poder y haciendo más relevante su intervención. Se integra por la mitad de las personas designadas por la empresa y la otra mitad nombra por la organización sindical firmante del convenio.

Son especiales integrados por representantes de trabajadores y empleados, en igual número, y tienen la facultad de ampliar temas específicos de las relaciones laborales como, los salarios, condiciones de trabajo, jornada laboral, etc., intervenir en conflictos y modificar convenios.

La composición de la comisión paritaria es un órgano permanente y establece dentro del período de vigencia del convenio, cuyo poder es libremente distribuido por las partes negociadoras.

La negociación es una herramienta de negociación laboral y empresarial, ambas partes acuerdan y discuten las condiciones laborales para buscar un equilibrio entre las necesidades y expectativas de ambas partes.

El acuerdo alcanzado por las 2 partes se materializa en un acuerdo conjunto, que, tiene efecto legal después de ser aprobado por el Ministerio de Trabajo. protege a los trabajadores, tanto individual como colectivamente.

Representa la conquista del movimiento sindical, reconoce y fortalece el carácter colectivo de trabajo, y en cierta medida posibilita la participación de trabajadores y empleadores en igualdad de condiciones, e impide a los empleadores unilateralidades y decisiones.